

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 6
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositorias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en conceder el título de Ciudad al pueblo de Arrecife, en la isla de Lanzarote, en atención á ser cabeza de partido judicial, capital de la isla de su nombre, en la provincia de Canarias, á su gran movimiento marítimo y al creciente desarrollo de su población. Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las concesiones y obras de tranvías eléctricos, ó de otro motor distinto del animal, así como en las autorizaciones para cambiar este motor por otro mecánico, corresponde exclusivamente al Ministro de Fomento ó sus Delegados la resolución de cuantas cuestiones se suscitén con ocasión de las mismas, no teniendo las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interesen otra facultad que la meramente inspectora.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro directivo por D. J. Coll y Corbera, domiciliado en Barcelona, consultando la partida del Arancel de importación aplicable á unas pastillas medicinales, de que acompaña muestra, é interesando al propio tiempo se le manifieste qué cantidad de alcaloide deben contener los productos farmacéuticos para que adeuden por la partida 104:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de ese Centro que dichas partidas están compuestas de azúcar, goma, y como principios activos, en corta cantidad, clorato potásico, bórato de sosa y clorhidrato de cocaína, este último en proporción de 0'25 por 100:

Resultando que los alcaloides y sus sales están tarificados en la partida 104; las píldoras, cápsulas, grageas medicinales y sus análogos en la 118, y todos los demás productos farmacéuticos en la 119, por lo que se está en el caso de determinar si un producto de los comprendidos en las partidas 118 y 119 que se citan, debe adeudar los derechos de los alcaloides, por el hecho de contener entre sus componentes alguno de ellos:

Considerando que, siempre que un alcaloide se presente completamente puro, en cápsulas, debe adeudar por la partida 104, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 5 de Agosto de 1895; pero no así cuando, mezclado con otras sustancias, constituya un producto farmacéutico; porque sería violento clasificar éste teniendo en cuenta sólo uno de sus elementos, prescindiendo de los demás, á no ser que fuese aplicable á la mezcla la regla C del caso 11 de la disposición 4.ª del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que los alcaloides y sus sales que se importen en estado de pureza, contenidos en cápsulas, adeuden por la partida 104.
- 2.º Que cuando se presenten mezclados con otras sustancias, constituyendo productos farmacéuticos, adeuden por las partidas 118 ó 119, según correspondan.
- 3.º Que en tal sentido se resuelva la consulta formulada; y
- 4.º Que se publique esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En la GACETA de 28 de Junio último se publicó por la Dirección general de Administración una circular para que los Gobernadores remitieran un estado, arreglado al modelo inserto en la misma, de las cuentas que, durante el ejercicio del presupuesto que principió á regir el 1.º de Julio siguiente, deben formarse y remitirse por conducto de este Ministerio al Tribunal de las del Reino por las Corporaciones provinciales y municipales.

Recordado este servicio por el Tribunal, y faltando la mayor parte de los datos reclamados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á la mayor brevedad posible, y en caso necesario haciendo V. S. uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, haga que se cumplimente tan urgente servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1899.

P. C., EUGENIO SILVELA

Sr. Gobernador civil de

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra providencia de V. S., que suspendió un acuerdo de la misma apremiando al Ayuntamiento de Valderrobres al pago de la cantidad adeudada por el contingente provincial, dicha Sección, con fecha 1.º del mes actual, lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Ternel contra la providencia fecha 27 de Septiembre último, en que el Gobernador decretó la suspensión de un acuerdo de dicha Corporación apremiando al Ayuntamiento de Valderrobres al pago de las cantidades adeudadas por el contingente provincial:

Resulta que en 6 de Septiembre último, la Comisión provincial de Ternel acordó apremiar al mencionado Ayuntamiento y á otros por lo adeudado al contingente provincial, pues el de Valderrobres debe desde el ejercicio de 1886 á 87 al 30 de Junio próximo pasado la cantidad de 43.167 pesetas 39 céntimos, y habian sido ineficaces las gestiones practicadas y las circulares del Gobernador para obtener el pago de lo adeudado.

El Ayuntamiento de Valderrobres, en sesión de 23 del expresado mes de Septiembre, al presentarse el Comisionado D. Mariano Pérez, aceptó la comisión y acordó solicitar del Gobernador, dentro del plazo de diez días, la suspensión del acuerdo de la Corporación provincial, reservándose el derecho de deducir la oportuna demanda por los perjuicios que se seguían á los intereses de los Concejales por las responsabilidades de los anteriores Ayuntamientos que dieron lugar á la deuda.

En su virtud, el Gobernador, en 27 de Septiembre, decretó la suspensión del relacionado acuerdo, fundándose en los artículos 28, 30 y 88 de la ley Provincial y en el perjuicio de los intereses del Ayuntamiento y de los Concejales por hechos y responsabilidades de fecha anterior á la constitución de la actual Corporación municipal.

De esta providencia apeló la Comisión provincial en 3 de Octubre, alegando: que es muy crítica la situación económica de la Diputación por falta de pago del contingente, pues de las 10.745 pesetas que importa la deuda por los años 1886-87 á 1889-90, cuyas responsabilidades declaró el Ayuntamiento en las sesiones de 21 de Agosto, 2 y 6 de Septiembre de 1891, sólo se pagaron 172 pesetas; que la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos, correspondiendo á los Alcaldes expedir apremios contra los primeros y segundos contribuyentes, y siendo responsables los Concejales por su morosidad, negligencia ó incumplimiento de las leyes; que es impropio de la reclamación del Ayuntamiento de Valderrobres, puesto que los responsables no pueden reclamar contra los procedimientos de apremio sino cuando no estén conformes con lo que se les exige, y dicho Ayuntamiento no ha protestado de las cantidades consignadas en la certificación unida al despacho de apremio, ni ha constituido el depósito que